



30.2

DEPARTAMENTO MEDICO – Puesto Medico y Bomberos accidentados

Objetivo

Pautas generales para la instalación del Puesto Medico y acciones a seguir para los (las) Bomberos (as) Voluntarios (as) accidentados en los Actos del Servicio.

Alcance

Aplicable a todas las Bomberas (os) Voluntarias (os) del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur.

INDICE

<u>TEMA</u>	<u>HOJA</u>
1.- Puesto Médico	1
2.- Funciones del personal encargado del Puesto Médico	1
3.- Establecimiento de Puesto Médico	1
4.- Bombera (o) Voluntaria (o) accidentado	3

1. PUESTO MÉDICO

- 1.1. El Puesto Médico prestará atención de primeros auxilios avanzados a todo Bombero(a) voluntario(a) de que sufran algún accidente en Actos del servicio.
- 1.2. Mantener informado al oficial a cargo del acto, de la situación del Bombero(a) voluntario(a) lesionado.
- 1.3. En caso de no estar presente la asistencia pública, el Puesto Médico podrá prestar auxilio a personas civiles, con autorización del oficial o Bombero(a) voluntario(a) a cargo.

2. FUNCIONES DEL PERSONAL ENCARGADO DEL PUESTO MÉDICO

- 2.1. Entregar al Bombero(a) voluntario(a) lesionado una atención de primeros auxilios avanzada, con las medidas, insumos, materiales y personal adecuado.
- 2.2. Evitar agravamiento de las lesiones.
- 2.3. Decidir y procurar de ser necesario en conjunto con el oficial a cargo, el traslado del Bombero(a) voluntario(a) al centro asistencial adecuado.

3. ESTABLECIMIENTO DE PUESTO MÉDICO

- 3.1. Se establecerá automáticamente Puesto Médico en caso de Incendio, Haz-Mat (10-5), atentado terrorista (10-13) y accidente aéreo (10-14).
- 3.2. La unidad que establezca puesto médico deberá ubicarse próximo a la unidad de aire, si este se encontrara presente en el lugar.
- 3.3. Será responsabilidad del oficial o del Bombero(a) voluntario(a) a cargo del acto, decidir si es necesario establecer Puesto Médico en otras circunstancias no mencionadas.

Procedimientos Administrativos Bomberiles – Metropolitano Sur

- 3.4. El Puesto Médico se establecerá en el carro despachado al lugar para cumplir dicha función, en ausencia de este el oficial o Bombero(a) voluntario(a) a cargo, deberá solicitar la presencia de un carro de rescate o ambulancia del cuerpo al lugar.
- 3.5. Las unidades en las cuales se establezca Puesto Médico, deben cumplir con requisitos mínimos para el correcto desarrollo de las labores de este. Estos requisitos son:
- Tablas largas
 - Tablas cortas
 - Collares cervicales
 - Inmovilizadores Laterales
 - Equipo para administrar oxigenoterapia
 - Juego de Férulas
 - Botiquín de primeros auxilios.
 - Botiquín para vía aérea.
 - Mantas o frazadas.
 - Espacio físico necesario para la atención del voluntario.
- 3.6. Al establecer Puesto Médico, la persona a cargo de este debe dar aviso al Puesto de Mando indicando:
- Unidad en donde se establece Puesto Médico
 - Ubicación de este en el lugar del acto.
 - Persona a cargo del Puesto Médico.
 - Solicitar si es necesario la presencia de la ambulancia del Cuerpo al lugar.
- 3.7. El Puesto de Mando, deberá comunicar lo anterior a los móviles y portátiles que trabajen en el lugar del acto de servicio, para lo cual se utilizará la clave correspondiente.
- 3.8. La precedencia para estar a cargo del Puesto Médico será la siguiente:
- Inspectores del Departamento Médico.
 - Ayudantes del Departamento Médico.
 - Personal autorizado por la Comandancia para desempeñar dicha función, a través de orden del día.
 - En caso de no encontrarse ninguno de los anteriores en el lugar, el oficial al mando del acto deberá designar un Rescatista, para desempeñar esta labor.
- 3.9. El voluntario(a) que asuma la responsabilidad de establecer Puesto Médico, deberá continuar con su labor hasta el levantamiento de dicho Puesto o hasta la llegada de un antecesor en la precedencia descrita en punto 3.h. debiendo informar lo realizado hasta ese momento.
- 3.10. Todo el personal de rescate que llegue en la unidad despachada para establecer Puesto Médico, debe prestar apoyo a este, quedando bajo el mando del voluntario u oficial encargado.
- 3.11. De encontrarse en el lugar, personal del equipo de salud (médicos, enfermeras, matronas, kinesiólogos, técnicos en enfermería), debidamente certificados e identificados como tal, podrán prestar ayuda en la atención de los voluntarios en el Puesto Médico, si este lo requiere.

4. BOMBERA(O) VOLUNTARIA(O) ACCIDENTADO

- 4.1. Para todos los casos de Bomberas(os) Voluntarios, Brigadieres y Personal Rentado accidentados en actos del Servicio, Ejercicios o en cualquier otra actividad o lugar y que guarde relación con los servicios bomberiles, se deberá completar y remitir el formulario (Anexo "A")
- 4.2. Este formulario deberá ser completado en su totalidad y enviado al Departamento Medico dentro de las 48 hrs. hábiles posteriores al accidente, por parte de la Capitanía vía correo electrónico.
- 4.3. Esto formulario no exime del envío de la documentación estipulada por el Decreto Ley N° 1.757
- 4.4. Informar al Oficial a cargo del acto, que se ha accidentado un voluntario y/o al puesto de Mando (X-1).

Así mismo El Oficial o Bombero(a) voluntario a cargo del acto deberá informar a carabineros del accidente en el lugar del Acto de Servicio.

- 4.5. El Bombero(a) voluntario será trasladado al Hospital del Trabajador como primera preferencia o a la Mutual de Seguridad (IST) como segunda alternativa.
En caso de que demande una atención de extrema urgencia, determinada por la gravedad, el Bombera(o) voluntario será trasladado al centro asistencial más cercano.
- 4.6. Al momento de ingresar al Bombero(a) voluntario al servicio de urgencia se deberá entregar la Orden de Atención Médica proporcionada por este Departamento; debiendo ser completada y firmada por el Oficial o Bombera(o) Voluntario que acompañase al lesionado.
- 4.7. Para tal efecto se utilizara la Orden de Atención Médica del material mayor que se encontrase presente en el lugar del accidente. Comenzando por el material mayor de la compañía a la que pertenece el Bombero(a) voluntario lesionado. Las Órdenes Médicas serán utilizadas manteniendo el orden correlativo. Este correlativo deberá ser informado en el informe del accidente, y deberá coincidir con el informado previamente al Dpto. Medico.
- 4.8. Al momento de ser dado de alta, el voluntario lesionado deberá solicitar al médico tratante el certificado con el diagnóstico de la lesión
- 4.9. Terminada la atención, un Oficial o Bombera(o) voluntario deberá acompañar al lesionado a la Comisaría o Reten a la cual corresponde el lugar donde ocurrió el accidente, para solicitar el certificado de carabineros (documento que actualmente es válido para la SVS). Para este procedimiento el Bombero(a) Voluntario que sufrió el accidente debe presentar su carné de Identidad y el certificado de diagnóstico del punto anterior.
- 4.10. En el caso que el Bombero(a) voluntario deba permanecer hospitalizado o sean altas horas de la madrugada, el Capitán de Compañía o Comandante podrá determinar, quien tendrá que realizar el trámite mencionado en el punto anterior, portando la misma documentación mencionada en el punto anterior.
- 4.11. Al término del acto de servicio se procederá a registrar el accidente en el libro del oficial de guardia de la respectiva Compañía.

4.12. En las 48 horas siguientes, el Capitán de Compañía deberá hacer llegar al Departamento Medico, un Informe de Lesiones del Bombero(a) Voluntario, además de la siguiente documentación:

- 1.- Informe emitido por el Voluntario (a) relatando como sucedieron los hechos (hora, lugar, fecha, que actividad se encontraba realizando)
- 2.- Informe medico firmado y timbrado y detalle de insumos si hubiese. Anexo 1
- 3.- Certificado de carabineros Anexo 2
- 4.- Ficha del Voluntario Lesionado emitido por el Departamento Medico. Anexo 3
- 5.- Si hay derivación a otro centro asistencial , acreditar con documento firmado y timbrado por el medico en duplicado (Ínter consulta), ya que una quedará en el lugar de derivación y la otra se debe tener como respaldo

➤ **SI HAY LICENCIA MEDICA**

- Licencia medica para voluntarios lesionados en actos de servicio.
- 3 ultimas liquidaciones de sueldo.
- Copia de carta enviada a Compin, firmada y timbrada.

4.13. Por ultimo el Oficial o Bombero(a) Voluntario a cargo de la Compañía deberá ratificar e informar a la Central de Alarmas, de que esta en conocimiento del Accidente, sin perjuicio de lo anterior deberá entregar los siguientes antecedentes a la Central.

- Nombre completo del voluntario
- ¿Que ocurrió? (caída, golpe, corte, etc.)
- Lugar de la Lesión (brazo, pierna, cabeza, etc.)
- Dirección del accidente
- Acto en el que se encontraba (Ejercicio, 10-0, etc.)
- Numero de correlativo de la orden de atención utilizada

4.14. La Central a su vez informara al Sr. Superintendente, Sr. Comandante y al Departamento Medico de los datos entregados, esta información deberá proporcionarla vía telefónica, salvo que el Comandante indique expresamente otro medio a la Central

4.15. Se aclara que la falta de documentación o el retraso de esta en llegar a Comandancia, que implique, no poder hacer uso de los Beneficios que contempla la Ley N° 1.757, serán de exclusiva responsabilidad de la Compañía.

4.16. De requerir información o aclarar dudas sobre la citada Ley, estas deberán resolverse directamente con el Departamento Medico del Cuerpo.